



## **Juzgado Séptimo (7º) Administrativo De Oralidad Del Circuito De Ibagué – Distrito Judicial Del Tolima.**

En Ibagué, siendo las nueve de la mañana (09:00 a.m.) del Veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2022), el suscrito Juez Séptimo Administrativo de Oralidad del Circuito de esta ciudad, se constituye en audiencia a través de la aplicación Lifesize, con el fin de llevar a cabo la AUDIENCIA ESPECIAL DE PACTO DE CUMPLIMIENTO de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, dentro del expediente con radicado **No. 73001-33-33-007-2015-00491-00** correspondiente a la **Acción Popular** promovida por el señor **ANGEL ALBERTO TORRES ZABALA** en contra del **MUNICIPIO DE GUAMO y otros**, a la que se citó mediante providencia del pasado 19 de agosto.

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A. y de lo C.A., mediante la herramienta tecnológica mencionada en precedencia; en consecuencia, se solicita a las partes y a sus apoderados que se identifiquen de viva voz, indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados e igualmente que enseñen a través de la cámara web de sus computadores o dispositivos, su documento de identificación o cédula de ciudadanía y su tarjeta profesional de abogado, para la correspondiente verificación por parte del Despacho. Así mismo, que suministren la dirección donde reciben notificaciones físicas y electrónicas, al igual que un teléfono de contacto.

### **Parte Demandante:**

**Accionante:** ANGEL ALBERTO TORRES ZABALA, C.C. 5.920.454 de Guamo, Dirección: Carrera 3 No. 1-33 Barrio El Carmen del Municipio de Guamo. Tel. 3204401500. Correo electrónico: [asesoriasalconsumidor@hotmail.com](mailto:asesoriasalconsumidor@hotmail.com)

### **Parte Demandada:**

**Apoderada MUNICIPIO DE GUAMO:** PAOLA ALEXANDRA SOLÓRZANO MATÍNEZ, C.C. No. 1.110.472.206 y T.P. No. 351.577 del C. S. de la J., dirección de notificaciones: Cra 2 No. 6-20 Apto 1003 Edificio Torreón de la Pola de esta ciudad. Correo Electrónico: [notificacionesasesores@gmail.com](mailto:notificacionesasesores@gmail.com)

**Apoderado Latín American Capital Corp. S.A. ESP:** JAVIER GUZMAN MURILLO, C.C. No. 93.119.170 y T.P. No. 172.208 del C. S. de la J., dirección de notificaciones: Calle 39 A No. 5-15 Piso 3 Edificio Enertolima de esta ciudad. Tel: xxx Correo Electrónico: [aeesltda@yahoo.es](mailto:aeesltda@yahoo.es)

**Apoderado ESPAG ESP:** KRISTHIAN FABIAN LOZANO VERA, C.C. No. 1.110.549.209 y T.P. No. 299.415 del C. S. de la J., dirección de notificaciones: Palacio Municipal Piso 4 del Municipio del Guamo. Correo Electrónico: [espag@elquamo-tolima.gov.co](mailto:espag@elquamo-tolima.gov.co)

DANIEL RICARDO PEÑUELA, C.C. No. 1.108.931.042 como Representante legal de ESPAG, dirección de notificaciones: Calle 5 No. 9-67 Barrio Pablo 6º, Tel: 3212634933 Correo Electrónico: [espag@elquamo-tolima.gov.co](mailto:espag@elquamo-tolima.gov.co)

### **MINISTERIO PÚBLICO:**

**Dr. YEISON RENÉ SÁNCHEZ BONILLA**, Procurador 105 Judicial Delegado ante este Despacho. Dirección: carrera 3 calle 15 antiguo edificio Banco Agrario piso 8. Dirección de Correo electrónico: ysanchez@Procuraduría.gov.co y procjudadm105@Procuraduría.gov.co

#### **LAS ANTERIORES DECISIONES QUE SE NOTIFICAN EN ESTRADOS.**

A continuación, el Despacho efectúa una breve exposición de lo que se pretende y de los hechos que concitan la presente acción.

Destaca el Despacho que, la presente acción Constitucional interpuesta por el señor ANGEL ALBERTO TORRES ZABALA, busca la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el goce de un ambiente sano, el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, el acceso de una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública, el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, la realización de construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos, respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de calidad de vida de los habitantes y los derechos de los consumidores y usuarios, esto debido a la invasión del espacio público en la carrera 3 entre calles 2 y 1 del Barrio el Carmen del Municipio del Guamo.

Precisado lo anterior, se pregunta a las partes si traen a la audiencia una propuesta de pacto, se concede el uso de la palabra a los apoderados:

El Municipio del Guamo se pronunció señalando que la entidad no presenta formula de pacto, como quiera que varios de los derechos que se alegan no están en cabeza de la entidad y los que se encuentran en cabeza del Municipio no se están vulnerando como es el mantenimiento de las vías.

De parte de Latin American Capital Corp. S.A. ESP, señala que es un tema de reubicación que no le corresponde a Latin American Capital.

La Empresa de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo del Guamo, no tiene formula de arreglo porque existe una falta de legitimación con lo pretendido y si bien se presentan asentamientos ilegales, el derecho al agua es un derecho fundamental por lo cual no se puede realizar la desconexión y no se puede regular la medición, por lo que no existe formula de arreglo.

El representante legal de la ESPAG, se ratifica en lo dicho por su apoderado.

El accionante indica que los invasores del espacio público no se encuentran justificados por la ley, y el interés del Municipio debe primar sobre el interés particular de estas personas, solamente lo que han hecho es cambiar de dueño, venden el espacio público, y en las pruebas están las certificaciones de la alcaldía que es espacio público, lo único que han variado son los que habitan los cambuches y existen negocios que perturban la tranquilidad de los habitantes del sector, y como el alumbrado público está dentro de los cambuches por lo que no nos prestan el servicio.

El representante del Ministerio público, refirió que existe una mora por parte de la entidad territorial porque desde 2012 se le puso en conocimiento la situación, pero no se ha dado una solución, los argumentos expuestos son de índole presupuestal, pero se considera que en 11 años no se han adelantado acciones, en esta etapa queda mas que declarar fallida la etapa.

El apoderado de Latin American Capital Corp., ha dejado de ser operador de red por lo que corresponde cualquier acción es a Celsia Colombia S.A E.S.P., se aclara para que sea vinculada.

Escuchadas las anteriores manifestaciones, y debido a que las demandadas no presentaron fórmula de pacto para proponer a la parte actora, no queda otra opción que declarar fallida la presente

audiencia de pacto por ausencia de propuesta alguna, tal como lo establece el artículo 27 literal b) de la Ley 472 de 1998, dando así por terminada la audiencia de pacto de cumplimiento.

Respecto de la vinculación el despacho ha vinculado a las personas que se considera han vulnerado los derechos colectivos, por lo que en su momento se procederá a vincular conforme a los que se observe en el trámite procesal.

Consecuencia de lo anterior, el Despacho advierte que, mediante auto separado procederá a decretar las pruebas solicitadas de manera oportuna por las partes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998.

#### **LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada la misma, a las nueve y cuarenta y cinco de la mañana (09:45 a.m.), dejando constancia que se grabó a través de la aplicación Lifesize, que se incorpora al expediente, y que se suscribirá un acta firmada por el suscrito, todo lo cual podrá ser consultado en el expediente digital cuyo enlace de acceso les fue suministrado con el protocolo para esta diligencia.

  
**OSCAR GIOVANNY POLANIA LOZANO**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Oscar Giovanni Polania Lozano**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**007**  
**Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **226d9e56b9979d56f484c2d9dfa1cb55452582aa4b333ffe2e7121fb8696251e**

Documento generado en 25/04/2023 05:05:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**